

Cartagena de Indias D. T., y C; 30 de diciembre de 2024
DC- OF- EX 111 30-12-2024

Doctor
NIXON NAPOLEON NAVARRO BARRAZA
Gerente
COLCARD
Doctora
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente
Transcribe S.A
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2023.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoría de Cumplimiento vigencia 2023, al Contrato de Concesión No. TC-LPN-005-2010- COLCARD S.A., el cual tiene que ver con el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de operaciones del SITM en el Distrito de Cartagena de Indias.

Cabe anotar que, durante el Proceso Auditor, se dieron a conocer las observaciones detectadas, con el objeto que la Entidad expusiera sus argumentos, pero teniendo en cuenta que la respuesta dada por Transcribe S.A. es extemporánea, el informe Preliminar quedó en firme.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, COLCARD, deberán hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Ate: atentamente,



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*- Auxiliar Administrativo
Anexos: Cuarenta y seis (46) folios
Un (1) formato de Plan de Mejoramiento para diligenciar



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

**CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TC-LPN-005-2010
COLCARD**

Diciembre 2024



**CONTRATO DE CONCESIÓN NO. TC-LPN-005-2010.
COLCARD**

**Contralora Distrital
de Cartagena de Indias**

ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ

**Director Técnico
de Auditoría Fiscal**

HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO

Supervisor

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO

Equipo Auditor

**FERNANDO BATISTA CASTILLO
FRANCISCO ARCIA AGUAS
FERNANDO USECHE VALLE**



TABLA DE CONTENIDO

		PAG
	Carta de Conclusiones	5
1	Objetivo General	6
1.1	Objetivo de la Auditoría	6
1.2	Fuentes de Criterio	6
1.3	Alcance de la Auditoría	7
1.4	Limitaciones del Proceso	7
1.6	Relación de Hallazgos	8
2	Objetivos y Criterios	9
2.1	Objetivos Específicos	9
2.2	Criterios de Auditoría	9
3	Resultados de Auditoría	10
3.1	Resultados Generales	10
3.2	Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 01	11
3.3	Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 02	20
3.4	Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 03	23
3.5	Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 04	24



1. HECHOS RELEVANTES

EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010

en la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo de Terminación Bilateral, al inicio del Período de Transición estaba supeditado inicialmente a la entrega de las garantías vigentes y ajustadas según lo contempla en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario. No obstante, con la suscripción de la Modificación al Acuerdo de Terminación se acordó eliminar esta condición y en consecuencia, se estableció que el período de transición de ciento ochenta días, iniciaría de manera automática desde la suscripción de este modificatorio, es decir, a partir del 15 de agosto de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023, por lo que no hay pólizas vigentes que amparen daños y reclamaciones posteriores.

Posteriormente, con la Segunda Modificación al Acuerdo de Terminación, las partes acordaron que COLCARD cesaría la operación de recaudo el día 7 de diciembre de 2023 a las 21:00 horas y establecieron mediante un cronograma las actividades necesarias que se debían llevar a cabo para finalizar el período de transición previsto en el acuerdo de terminación.

Transcaribe suscribió contrato el 7 de noviembre de 2023 con el objeto de realizar peritaje físico para la valoración del estado y determinación de vida útil de cada uno de los equipos del sistema de validación de pasajeros de buses, estaciones y patio portal, como también, la valoración del estado físico del hardware al sistema tecnológico de la información, en taquillas de las estaciones de la troncal y patio portal, centro de control CCR, centro de control CCTV y centro de ayuda al usuario; además, la valoración del estado físico y remanente que se encuentren en taquillas de estaciones de la troncal, patio troncal, centro de control CCR y CCTV y centro de ayuda de cámaras de video vigilancia, paneles de información al usuario, equipos de aire acondicionado, equipos de telefonía, equipo de acceso biométrico y estaciones de trabajo, de los elementos objeto de inventario por parte de COLCARD; de igual manera, suscribió contrato el 7 de diciembre de 2023 con el objeto de realizar el peritaje financiero del contrato con el concesionario de recaudo COLCARD en su componente de gestión de recaudo en el marco del acuerdo de terminación bilateral del mismo.

El 10 de mayo de 2024 hubo cambio en la gerencia de Transcaribe lo que implica cambios en el personal responsables de llevar el proceso de reversión y posterior liquidación del contrato de concesión.





Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor
NIXON NAPOLEON NAVARRO BARRAZA
Gerente COLCARD

Doctora:
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente TRANSCARIBE S.A.
Ciudad.

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó Auditoría de Cumplimiento al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010**.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010**, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

El trabajo realizado por el equipo auditor, se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 076 del 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Colcard y Transcribe; los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo correspondientes.

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL

Realizar seguimiento al cumplimiento por parte de COLCARD al contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010; el cual tiene que ver con el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de operaciones del SITM en el Distrito de Cartagena de Indias.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

- Contrato TC-LPN-005-2010 de licitación pública cuyo objeto es la Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del SITM de pasajeros, del Distrito de Cartagena de Indias – Transcribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de Transcribe S.A. en los términos y bajo las
- condiciones, limitaciones previstas en el contrato, así como sus modificaciones, anexos y apéndices.
- Ley 1314 de 2009 por medio de la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información aceptada en Colombia.
- Documento Conpes 3714 de 2011
- Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.
- Riesgos Financieros: El riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez y el riesgo de las condiciones financieras.
- Ley 1150 de 2007. Artículo 4: De la distribución de riesgos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.
- Ley 80 de 1.993 estatuto general de contratación de la administración pública.



1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron los criterios identificados en los objetivos específicos validados por el equipo auditor, que tienen que ver con el proceso de liquidación bilateral anticipada del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

El cese de operaciones en la ciudad de Cartagena del consorcio COLCARD desde el 7 de diciembre de 2023, limitó la comunicación y la información obtenida no fue precisa y no estaba respaldada con soportes, afectado el cruce y contraste de información entre las partes involucradas en el contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material - conclusión (Concepto) CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las obligaciones y plazos establecidos referentes a la etapa de reversión y liquidación en el acta de terminación anticipada bilateral, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, constituyó cuatro hallazgos administrativos sin incidencias, por lo tanto, la entidad, debe suscribir un Plan de Mejoramiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 104 del 10 de marzo de 2017, para lo cual, cuenta con ocho días hábiles para su suscripción.

ITEM	ADMINISTRATIVOS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL	SANCIONATORIOS
1	X				
2	X				
3	X				
4	X				
TOTALES	4	0	0	0	0

Así mismo,



ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio-Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho -Director Técnico de Auditoría Fiscal



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general de la presente auditoría es evaluar el cumplimiento normativo, el marco del proceso de terminación bilateral anticipada del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010 y conceptuar sobre el mismo.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento normativo en el proceso de liquidación bilateral anticipada del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010; fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Verificar el cumplimiento de la cláusula de reversión del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010 (Cláusulas 160,161,162,163,164, 165 y 166)
Evaluar el informe técnico de los equipos recibidos por parte de Transcaribe
Verificar la expedición del certificado por parte de Transcaribe en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes reversibles.
Verificar el estado de liquidación del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
Contrato de Concesión TC-LPN-005-10	Condiciones de la reversión de los bienes y activos.
Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública)	Liquidación y pago de obligaciones conforme a los términos legales.
Ley 336 de 1996 (Transporte Público)	Garantía de la continuidad del servicio público esencial de transporte. Prelación del interés general sobre el particular en la prestación del servicio.
Acuerdo de terminación bilateral entre Transcaribe y Colcard	Revisión del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el plan de transición. Verificación de la entrega de información y activos conforme a lo pactado.



Acuerdo de terminación bilateral entre Transcaribe y Colcard cláusulas de reversión	Condiciones de entrega de bienes revertibles. Verificación de la precisión y completitud del inventario de bienes a revertir. Estado operativo de los bienes entregados a Transcaribe.
Acuerdo de terminación bilateral entre Transcaribe y Colcard cláusulas de reversión	Liquidación y compensaciones financieras. Evaluación de posibles reclamaciones pendientes.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Una vez evaluado cada uno de los objetivos específicos que se detallan a continuación se evidencia que el proceso de terminación anticipada, reversión de bienes y liquidación del Contrato de Concesión entre TRANSCARIBE y EL CONSORCIO COLCARD presenta importantes deficiencias tanto en el cumplimiento de las obligaciones del contrato como el acuerdo bilateral de terminación anticipada como la de realizar un inventario exhaustivo, la restitución de equipos tecnológicos, la entrega de documentación y la conciliación de recaudos como condiciones fundamentales para finalizar el periodo de reversión y proceder a la liquidación bilateral, a fecha de cierre del proceso auditor no se ha suscrito el acta de entrega correspondiente tendiente a llevar a cabo la reversión y restitución de bienes y posterior liquidación del contrato.

1.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de la cláusula de reversión del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010 (Cláusulas 160,161,162,163,164, 165 y 166)

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RELACIONADOS CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REVERSIÓN TRANSCARIBE S.A es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de julio 15 de 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

TRANSCARIBE S.A. tiene por objeto social principal ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.



Siendo TRANSCARIBE S.A. el titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, tiene el deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre para crear, desarrollar y ejecutar dicho sistema. El Contrato de Concesión TC-LPN-005 de 2010 fue suscrito entre el Consorcio COLCARD de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público (en adelante "COLCARD" o "Concesionario") y TRANSCARIBE S.A el 14 de abril de 2011. El objeto de dicho contrato consistía en "La concesión del diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación de TRANSCARIBE", con el fin que se realizaran las actividades de recaudo de los recursos que se generaran por la venta del pasaje por el uso del sistema. En la Cláusula 14 se establecieron los diferentes plazos en los que se debería ejecutar el Contrato de Concesión. En principio se estableció que, el plazo del contrato sería indeterminado pero determinable según el término en el que se agotaran las etapas i) pre operativa; ii) de operación pedagógica; iii) de operación regular; iv) la etapa de reversión y por último, v) la etapa de liquidación del contrato. Frente a los plazos para cada etapa se estableció que, la etapa pre operativa se llevaría a cabo entre la fecha de entrada en vigencia del contrato hasta la fecha de operación pedagógica del mismo. Se hizo la aclaración que la fecha de entrada en vigencia sería el momento en el que TRANSCARIBE verificará que, el Concesionario había cumplido con los requisitos de legalización del contrato y a su vez se hubiera suscrito el acta de inicio. Dicha etapa tenía una duración máxima de diez meses desde que se suscribió el acta de inicio. Posterior a la etapa pre operativa, se daría inicio a la etapa de operación pedagógica que tendría una duración de treinta días a partir de la fecha en la que TRANSCARIBE impartiera la orden de inicio para que, se realizaran las respectivas capacitaciones. También se estableció que, durante esta etapa, el Concesionario no percibirá ingresos. Llevadas a cabo estas dos etapas, se daría inicio a la etapa de operación regular, que estaba dividida en dos fases. Al respecto, una primera fase de tres años, en la que se debería alcanzar la movilización del 100% de la demanda paga de pasajeros. Posteriormente, la segunda fase, que se llevaría a cabo por el periodo de quince años. En esta fase se movilizará el 100% de la demanda paga de pasajeros. En total, la etapa de operación regular estaba prevista en un plazo de dieciocho años. Terminada y cumplida la etapa de operación regular se daría inicio a la etapa de reversión que debería surtir su trámite en un plazo no superior a sesenta días, so pena de incurrir en incumplimiento contractual. Dicha etapa iniciaría en la fecha en la que se verificara el vencimiento de la operación regular y hasta la fecha en la que TRANSCARIBE S.A le comunique al Concesionario la recepción satisfactoria de los bienes que hacían parte de la reversión. Por último, se daría el inicio a la etapa de liquidación del contrato. En esta, se realizarán los pagos de las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo pactado en el contrato. El Contrato de Concesión TC-LPN-005 de 2010, en la Cláusula 161, estableció la obligación de reversión y restitución, así: "Cláusula 161. RÉGIMEN DE LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES - OBLIGACIÓN DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN. Al finalizar el término de la concesión, el CONCESIONARIO revertirá a



TRANSCARIBE S.A. los bienes que se determinen como revertibles, y realizará la transferencia de tecnología, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. Igualmente, el CONCESIONARIO procederá a la restitución de los bienes recibidos en administración con las adiciones y mejoras incorporadas durante la vigencia del contrato. La reversión, igualmente se realizará, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente contrato. Sin embargo, TRANSCARIBE S.A. puede optar por no exigir la reversión de todos o parte de los bienes que constituyen el sistema de recaudo, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO durante el transcurso de los primeros seis meses de ejecución de la concesión, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación regular, siempre que, los bienes que no se exijan en reversión, no permitan la prestación del servicio de recaudo de acuerdo con los parámetros fijados en el presente contrato, en cuyo caso no se responderá por el valor de los bienes." Ahora bien, se consideran bienes revertibles, conforme la cláusula 162, los siguientes: "Cláusula 162.

BIENES REVERTIBLES

Los bienes revertibles serán los siguientes: - Todos los equipos, aplicaciones, procedimientos, documentación, licencias definitivas, pólizas y garantías que conforman la Plataforma tecnológica de recaudo. - Todos los equipos, aplicaciones, procedimientos, documentación, licencias definitivas, pólizas y garantías que conforman el Sistema de Programación y Control de la Operación –

Todos los medios de pago proveídos por el CONCESIONARIO que se encuentren en su poder o en circulación. - Los códigos fuente y todos los derechos patrimoniales de todas las aplicaciones desarrolladas específicamente para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de concesión. - Las licencias de uso a perpetuidad de todas las aplicaciones informáticas comerciales tales como Sistemas operativos, motores de bases de datos, sistemas de información de recaudos, sistema de programación de flota entre otros. - Las instalaciones de los servicios públicos domiciliarios de las estaciones que hubieran sido incorporadas por el CONCESIONARIO, con el paz y salvo de los correspondientes consumos. - Los sistemas de comunicación de fibra óptica y de radiocomunicaciones y los derechos sobre líneas telefónicas y los paz y salvo de los correspondientes consumos. - La documentación y manuales del Sistema de recaudo completamente actualizados. - Los bienes y particularmente los equipos que, el CONCESIONARIO haya utilizado para el desarrollo del presente contrato, que no hayan sido incorporados a la concesión y que no impliquen el reemplazo de bienes incorporados a la concesión, son de propiedad de (sic) CONCESIONARIO y no deberán ser revertidos a TRANSCARIBE S.A. al término de la concesión.

En cuanto a los bienes sujetos a restitución, la cláusula 163 del Contrato de Concesión establece: "Cláusula 163. BIENES SUJETOS A RESTITUCIÓN



Los bienes que conforman la infraestructura cuya tenencia fue entregada al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido. Los muebles que hayan sido instalados por el CONCESIONARIO en cada uno de los módulos, como son a título enunciativo: armarios de seguridad, escritorios, sillas, alcancías, vidrios blindados y en general todos los implementos que garanticen la eficiencia operativa de las actividades de la concesión y la seguridad del valor recaudado, en su calidad de inmuebles por destinación. Las adiciones y mejoras que (sic) CONCESIONARIO haya incorporado a la infraestructura entregada en concesión, los inmuebles por adhesión y por destinación. (...)” Adicionalmente, la Cláusula 164 del Contrato de Concesión dispone lo siguiente: “(...) Clausula 164. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES Seis meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S. A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente: “1. El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión. “2. Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación. “3. Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S. A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión “4. En todo caso, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión. Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos dados de baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: “a. El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos dados de baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa pre operativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión. “b. Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas. “c. Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas. “d. Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A. El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas. En todo caso al



actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio. Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de Gestión y Control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro. Las Tarjetas Inteligentes cualquier otro medio de pago acordado entre las partes deberán hacer parte del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos, la Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo. (...)" De acuerdo con la Cláusula 168, la liquidación por mutuo acuerdo sería realizada en un plazo máximo de un (1) año contado "a partir del vencimiento de la ETAPA DE REVERSIÓN, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14 del presente contrato, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, en los términos establecidos por los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del contrato o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente contrato" (Resaltado fuera del texto). Seguido de esto, en la Cláusula 169 del Contrato se estableció que: "[s]i el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo". Desde la fecha de suscripción del contrato hasta la terminación anticipada, se suscribieron nueve (9) otrosíes, de los cuales siete (7) de ellos se refirieron al plazo y postergaron el inicio de la etapa de operación regular. En su mayoría, se prorrogó el plazo de iniciación de la etapa pre operativa debido a que no se había podido acreditar el cierre financiero del Concesionario. De esta manera con el otrosí No. 6, el fin de la etapa pre operativa ocurrió el 16 de noviembre de 2015 y, en los términos del otrosí No. 7, la etapa de operación regular del sistema de recaudo y control de flota sería de dieciocho (18) años iniciando el 27 de marzo de 2016 y culminando el 26 de marzo de 2034. Así, la etapa de reversión tendría un término de 60 días iniciando el 27 de marzo de 2034, y culminando el 25 de mayo de 2034. El 12 de marzo de 2023, las partes suscribieron Acuerdo de Terminación Anticipada por mutuo acuerdo mediante el cual pactaron los términos y las condiciones en las que se le daría fin al Contrato de Concesión, en atención a los incumplimientos que se atribuyeron entre las partes y que dieron lugar a la imposibilidad de continuar la ejecución del proyecto. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera del Acuerdo de Terminación, las partes acordaron que se iniciaría un "Periodo de Transición" "el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario", período en el cual "el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión". De este modo, una vez finalice el



Periodo de Transición las partes acordaron que “se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación”. De conformidad con la Cláusula Segunda del Acuerdo, el Concesionario se obligó a operar el servicio de sistema de recaudo, control de flota e información al usuario en las mismas condiciones que venía prestando hasta el 28 de febrero de 2023. Así mismo, las partes acordaron que “los elementos del sistema de recaudo, control de flota, telecomunicaciones, información y seguridad al usuario sujetos a reversión se entregarán en las condiciones operativas existentes (“donde están y como están”).” (Resaltado fuera de texto). Teniendo en cuenta lo anterior, en la Cláusula Tercera las partes acordaron que, de manera concurrente al inicio del Período de Transición, iniciará un período de treinta (30) días calendario en el que “las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato, de manera que se siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad”. En todo caso, se acordó que el Período de Transición no se vería suspendido si las partes no llegaban a un acuerdo frente al Plan de Transición. Asimismo, se determinó que el establecimiento del plan “implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las Partes.”

En relación con las obligaciones de las partes, en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Terminación se acordó que las obligaciones de reversión y restitución de bienes adquiridas por el Concesionario, a diferencia de las demás obligaciones del Contrato de Concesión, se mantendrían vigentes: “QUINTO. Las Partes manifiestan que al terminar de manera anticipada y de común acuerdo el Contrato de Concesión, cesarán las obligaciones que de acuerdo con dicho Contrato están a cargo del CONCESIONARIO, excepto aquellas referidas a la etapa de reversión y restitución de los bienes a la concesión conforme a lo establecido en el Periodo de Transición. Sin embargo, las cláusulas aplicables del Contrato de Concesión se ajustarán a los plazos y acuerdos previstos en este documento. (...) A su vez, se establecieron las siguientes obligaciones y plazos dentro del Periodo de Transición:

1. Acceso a intervención de equipos: durante el Período de Transición, el Concesionario deberá permitir a TRANSCARIBE y/o a los terceros que este designe, intervenir de manera anticipada los equipos necesarios para permitir el empalme y transición ordenada a la nueva solución tecnológica que TRANSCARIBE decida implementar.
2. Entrega de información periódica: durante el Período de Transición y dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el cierre del último día de cada mes, el Concesionario entregará la base de datos actualizada de los saldos de las tarjetas con corte al último día del mes anterior.
3. Entrega de información final: dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde el cierre del último día del Período de Transición, el Concesionario entregará la base de datos actualizada de los saldos de las tarjetas con corte al



último día del Período de Transición. 4. Período de reversión y restitución: simultáneamente con el Período de Transición, es decir, "en los mismos cientos ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que se lleva a cabo en un menor tiempo, de que trata el numeral anterior, se cumplirán las acciones correspondientes a la reversión y restitución de bienes". 5. Liquidación del contrato: treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del Período de Transición y reversión señalados en los numerales 2 y 3 anteriores. En este sentido, con el Acuerdo de Terminación las partes modificaron lo relacionado con las etapas de reversión y liquidación por mutuo acuerdo del Contrato. Frente a la liquidación, en la Cláusula Sexta se acordó expresamente: "SEXTO. Las Partes han acordado determinar como plazo para la liquidación del Contrato de Concesión, treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del Período de Transición. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que resulte a deber TRANSCARIBE y/o el CONCESIONARIO, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, en relación con los conceptos expresamente previstos en el acta que se firme en ese momento. Las Partes reconocen que la liquidación es un acto bilateral en donde deben participar las dos Partes, por lo que cualquier disposición en contrario se entenderá modificada y se ajustará a lo dispuesto en este Acuerdo; lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación unilateral en cabeza de TRANSCARIBE, establecidas en el Contrato de Concesión y en la regulación aplicable. Los pagos que se realizarán al CONCESIONARIO incluirán el pago de la remuneración correspondiente a la prestación de servicios hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los demás acuerdos que se logren entre las Partes y de las eventuales reclamaciones que puedan surgir. La liquidación de las cantidades a pagar se hará usando la misma metodología empleada por las Partes en los últimos ejercicios de liquidación y pago de cantidades derivadas de la operación. El pago de cualquier cantidad adeudada al CONCESIONARIO prevista en dicha acta de liquidación se hará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para la liquidación previsto en esta cláusula. Esta liquidación y pago se consideran obligaciones sustanciales e irreversibles de TRANSCARIBE para con el CONCESIONARIO y no estarán sujetas a condición alguna. Con el propósito de acelerar el trámite y el pago de cantidades adeudadas al CONCESIONARIO, estas últimas comenzarán a generar intereses a la tasa contemplada en la Ley 80 de 1993, desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días calendario previsto en esta cláusula, en caso de que llegare a existir un pago adeudado por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE se aplicarán las mismas condiciones establecido en este párrafo. (...)" (Resaltado fuera del texto) Como se evidencia, en virtud de la liquidación bilateral, se realizarán los pagos al Concesionario de la remuneración correspondiente a la prestación de servicios hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los demás acuerdos que se logren entre las partes y de las eventuales reclamaciones que puedan surgir por conceptos adicionales de pago. Los pagos de las cantidades



adeudadas al Concesionario previstas en la liquidación se realizarán en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para la liquidación. Cabe señalar que el plazo de liquidación bilateral establecido en este Acuerdo de Terminación se pactó, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de TRANSCARIBE que se establece en el Contrato de Concesión y en la ley. En todo caso, de acuerdo con las Cláusulas Octava y Décima del Acuerdo de Terminación las partes se reservaron el derecho a iniciar reclamaciones y/o actuaciones judiciales posteriores a la finalización del Período de Transición, sobre cualquier concepto relacionado con la ejecución del Contrato. Adicionalmente, en la Cláusula Décima Tercera se estableció que “[cualquier conflicto en relación con el Contrato de Concesión en general, y en particular en relación con esta terminación, se someterá al tribunal de arbitramento establecido en la Cláusula 176 del Contrato de Concesión, procedimiento que será aplicable incluso después de la terminación del mismo”. Cabe señalar que, conforme con la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo de Terminación, el inicio del Período de Transición estaba supeditado inicialmente a la entrega de las garantías vigentes y ajustadas según lo contempla el Contrato de Concesión por parte del Concesionario. No obstante, con la suscripción de la Modificación al Acuerdo de Terminación se acordó eliminar esta condición y, en consecuencia, se estableció que el Período de Transición de ciento ochenta (180) días iniciaría de manera automática desde la suscripción de este modificatorio –es decir, a partir del 15 de agosto de 2023– hasta el 10 de diciembre de 2023.

Posteriormente, con la Segunda Modificación al Acuerdo de Terminación, las partes acordaron que COLCARD cesaría la operación de recaudo el día 7 de diciembre de 2023 a las 21:00 horas y establecieron mediante un cronograma las actividades necesarias que se debían llevar a cabo para finalizar el Período de Transición previsto en el Acuerdo de Terminación. Entre las obligaciones atribuidas a COLCARD se destacan la de cesar completamente la operación, restituir la infraestructura de los equipos tecnológicos, la realización del inventario de los torniquetes, la entrega de los procedimientos y los documentos, la recolección de los dineros recaudados por la empresa transportadora y la transmisión de la información necesaria para garantizar la adecuada actualización de las transacciones registradas en las rutas del SITM. En esta Segunda Modificación al Acuerdo de Terminación las partes acordaron que “procurarán culminar los trámites administrativos que resulten aplicables el 10 de diciembre de 2023”. No obstante, con independencia de que todos estos trámites administrativos puedan realizarse, se señaló que “la cesación del recaudo por parte de COLCARD ocurrirá invariablemente el jueves 7 de diciembre de 2023 a las veintiuna horas” Teniendo en cuenta lo anterior, dado que el Período de Transición establecido en el Acuerdo de Terminación finalizó el 7 de diciembre de 2023, en ese mismo plazo debió concluir el Período de reversión y restitución.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01. SIN INCIDENCIAS. FALTA DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DE UN CRONOGRAMA PARA EL “PLAN DE TRANSICIÓN”.

No se evidenció la Construcción conjunta de un cronograma para el “Plan de Transición” lo cual sumado a una planeación deficiente, y a la demora o no respuesta del consorcio a los requerimientos relacionados con la entrega de información para el peritaje técnico de equipos de sistema de recaudo, gestión de flota e información al usuario hecho que impidió el cumplimiento oportuno de las actividades previstas en el plan de transición y culminar el proceso de reversión y restitución de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera del Acuerdo de Terminación, *las partes acordaron que se iniciaría un “Período de Transición” “el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario”, periodo en el cual “el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión”. De este modo, una vez finalizara el Periodo de Transición las partes acordaron que “se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación”. , en la Cláusula Tercera las partes acordaron que, de manera concurrente al inicio del Período de Transición, iniciará un período de treinta (30) días calendario en el que “las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato, de manera que se siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad”. En todo caso, se acordó que el Período de Transición no se vería suspendido si las partes no llegaban a un acuerdo frente al Plan de Transición. lo que conllevó a que no se materializara la entrega de los bienes, sin que aun a la fecha de cierre de este proceso auditor se suscriba el acta de entrega correspondiente. se observa la primera actuación por parte de TRANSCARIBE S.A tendiente a llevar a cabo la reversión y restitución de bienes se da ocho meses después de la fecha pactada, mediante el oficio TC-DO-07.01-0509-24, dirigido al consorcio COLCARD.*

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02. SIN INCIDENCIAS. ACTAS DE RECIBIDO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SIN LAS INTERVENCIONES PREVIAMENTE IDENTIFICADAS EN LAS ACTAS DE VALORACIÓN.

En las actas de valoración de la infraestructura física bajo custodia del CONSORCIO COLCARD, realizadas entre el 18 de octubre de 2023 y el 15 de noviembre de 2023, se registraron el estado de los bienes y las intervenciones necesarias para su adecuado mantenimiento y funcionamiento. Sin embargo, los representantes del CONSORCIO COLCARD presentes en las visitas se negaron a firmar dichas actas, y posteriormente, en las actas de recibido de la infraestructura, no se evidenció que las intervenciones identificadas hubieran sido realizadas antes de la entrega. Esto contraviene lo dispuesto en el contrato de concesión y el Acuerdo de Terminación, que establecen que la infraestructura bajo custodia del concesionario debe ser entregada en condiciones óptimas y funcionales, y que cualquier intervención requerida debe ejecutarse previamente a la entrega. La



situación se originó por la falta de cooperación del CONSORCIO COLCARD, evidenciada en su negativa a firmar las actas de valoración, así como por la ausencia de mecanismos efectivos por parte de TRANSCARIBE para exigir el cumplimiento de estas obligaciones y verificar que las intervenciones necesarias fueran realizadas antes de la recepción. La entrega de la infraestructura sin las intervenciones identificadas genera riesgos operativos y financieros para TRANSCARIBE, ya que podrían requerirse inversiones adicionales para subsanar las deficiencias existentes. Además, se vulneran los términos contractuales, lo que podría derivar en reclamaciones legales o dificultades para la correcta liquidación del contrato de concesión.

1.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el informe técnico de los equipos recibidos por parte de Transcaribe

En la información suministrada al equipo auditor se observa que TRANSCARIBE contrató a la empresa FASECOL S.A.S. en virtud de contrato TC-DC-002- 2023, para que ejecutara el siguiente objeto contractual: *“Adelantar el servicio de peritaje físico conforme a la propuesta comercial del Anexo 1 para la valoración del estado y determinación de vida útil de cada uno de los equipos del sistema de validación de pasajeros de buses, estaciones y patio portal, como también, la valoración del estado físico del hardware al sistema tecnológico de la información, en taquillas de las estaciones de la troncal y patio portal, centro de control CCR, centro de control CCTV y centro de ayuda al usuario. Además, la valoración del estado físico y remanente que se encuentren en taquilla de estaciones de la troncal, patio troncal, centro de control CCR y CCTV y centro de ayuda de cámaras de video vigilancia, paneles de información al usuario, equipos de aire acondicionado, equipos de telefonía, equipo de acceso biométrico y estaciones de trabajo, de los elementos objeto de inventario por parte de COLCARD”*

En dicho contrato se evidenció los siguientes aspectos claves:

Objetivos:

- Inspeccionar físicamente los activos para evaluar su estado.
- Investigar los precios de mercado de los activos.
- Calcular su valor de reposición y revalorización.
- Presentar un informe con los resultados de la valoración.

Alcance: Se evaluaron activos ubicados en las instalaciones de TRANSCARIBE, como buses, estaciones y otros lugares, excluyendo los concesionarios.



Categorías de activos: Se evaluaron diversos equipos como torniquetes, validadores, consolas, paneles LED, cámaras, radios, aires acondicionados, entre otros.

Fases del peritaje:

- El proceso se dividió en tres etapas: buses, estaciones y oficinas/técnicos.
- Se usó una aplicación móvil para capturar datos, lo que permitió la inspección de 333 buses y equipos en 17 estaciones.

Resultados del peritaje:

El informe destaca que muchos equipos, aunque funcionales, necesitan mantenimiento urgente. También se identificaron equipos obsoletos, canibalizados o con daños severos que requieren reemplazo. Equipos quedaron definitivamente en posesión de COLCARD cuando esta última cerró sus operaciones en la primera semana de diciembre.

Factores de valoración:

- La valoración incluyó aspectos como la edad del equipo, obsolescencia, estado de conservación, y capacidad para prestar servicio.
- También se consideró la funcionalidad y la comercialización de los equipos, con algunos destinados exclusivamente para TRANSCARIBE.

Recomendaciones:

Se destacó la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo en varios equipos. Además, se recomendó adquirir repuestos y tener un stock mínimo de repuestos disponibles para mantener los equipos operativos.

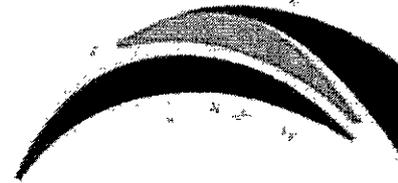
Dificultades encontradas:

- Falta de documentación técnica de muchos equipos, lo que dificultó la valoración precisa.
- Acceso limitado a ciertas áreas y equipos, lo que impidió una evaluación completa de algunos componentes.
- El documento concluye que TRANSCARIBE debe realizar un mantenimiento extensivo y asegurar el suministro de repuestos para evitar futuros problemas operativos.

El documento de valoración de activos de TRANSCARIBE S.A. presenta los siguientes detalles clave sobre las cifras y valoraciones de los equipos:

Valor razonable total de los activos: El valor razonable aproximado de todos los equipos evaluados hasta el 31 de diciembre de 2023 es **\$3,163,136,591 COP**.

Valoraciones de equipos específicos:



- **Torniquetes de estación:** Hay 100 torniquetes con un valor nuevo total de \$5,463,237,558 COP y un valor razonable de \$1,413,206,734 COP.
- **Torniquetes de bus:** Se identificaron 311 unidades con un valor nuevo de \$3,002,865,353 COP y un valor razonable de \$864,728,666 COP.
- **Validadores de buses (7 series):** Su valor nuevo es \$1,341,157,345 COP y su valor razonable es \$238,507,386 COP.
- **Paneles LED:** Hay 48 paneles valorados en \$152,502,010 COP (nuevo) y \$88,451,166 COP (razonable).
- **Radios instalados en buses:** 321 radios con un valor nuevo de \$446,231,440 COP y un valor razonable de \$125,906,773 COP.
- **Aire acondicionado:** 24 unidades con un valor nuevo de \$80,146,750 COP y valor razonable de \$34,111,615 COP.

Costos de mantenimiento y reparaciones:

Torniquetes de bus: El costo total de mantenimiento básico se estima en \$288,687,824 COP, mientras que un escenario de mantenimiento completo asciende a \$395,287,235 COP.

Torniquetes de estación: Un mantenimiento total costaría \$494,752,332 COP.

Validadores y consolas: Estos equipos, de la marca DATAPROM, presentan problemas de obsolescencia y no son compatibles con el nuevo operador de recaudo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03. SIN INCIDENCIAS. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN ADECUADA DE LOS BIENES ENTREGADOS.

El informe de valoración del estado y vida útil de los equipos del sistema de validación de pasajeros, hardware del sistema tecnológico de información y otros activos tecnológicos evidenció múltiples deficiencias. Entre ellas se identificaron equipos funcionales que requieren mantenimiento urgente, dispositivos obsoletos, canibalizados o con daños severos que necesitan reemplazo, así como activos como hardware VMWARE y servidores de virtualización cuyos detalles de licencia y vigencia contractual no fueron determinados. Además, algunos equipos quedaron en posesión del CONSORCIO COLCARD tras el cierre de sus operaciones en diciembre de 2023, sin que se lograra su completa restitución ni valoración. Estas situaciones contravienen las obligaciones contractuales y los términos del Acuerdo de Terminación, los cuales exigen la entrega y valoración de los bienes en condiciones funcionales, la definición de su vida útil y la verificación de su estado físico como parte del proceso de liquidación del contrato, la falta de un inventario completo y una valoración adecuada de los bienes entregados obstaculiza la



correcta liquidación del contrato y expone a TRANSCARIBE a posibles reclamaciones o litigios.

1.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar la expedición del certificado por parte de Transcaribe en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes reversibles.

A la fecha de vencimiento del plazo para llevar a cabo la reversión, de acuerdo con la modificación introducida en el Acta de Terminación, no se suscribió un documento que dé cuenta de la entrega de la totalidad de los bienes que deben ser objeto de reversión.

1.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar el estado de liquidación del del contrato de concesión No. TC-LPN-005-2010

De acuerdo con lo pactado en el Acta de Terminación, la reversión debió ocurrir de manera concomitante con el periodo de transición, y la liquidación por mutuo acuerdo se debió surtir hasta el 24 de enero de 2024.

TRANSCARIBE cuenta con dos (2) meses —término para la liquidación unilateral Prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007— y dos (2) años —término de caducidad del medio de control de controversias contractuales—, para llevar a cabo la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente, o demandar la liquidación judicial del Contrato de Concesión. En consecuencia, el término de caducidad de la acción de controversias contractuales vencería el 23 de marzo de 2026.

Se evidencia que TRANSCARIBE S.A., ha adelantado las siguientes gestiones correspondientes para dar cumplimiento a esas dos obligaciones, así:

El Concesionario COLCARD remitió a TRANSCARIBE S.A., mediante Oficio No. COL- SA-00136-2023 del 25 de agosto de 2023, inventario de equipos. A partir de ello, TRANSCARIBE S.A., y en concordancia con lo acordado bilateralmente en cuanto al acceso e intervención de equipos, contrató a la empresa FASECOL con el objeto realizar peritaje técnico y valoración de equipos de la Concesión, a fin de determinar las características, ubicación y el estado de los bienes a revertir por parte del Concesionario.



Oficio TC-DO-07.01-1526-23 de 17 de noviembre de 2023 TRANSCARIBE S.A. comunica a COLCARD que ha contratado el servicio de peritaje técnico de equipos de sistema de recaudo, gestión de flota e información al usuario a la sociedad FASECOL S.A.S y reitera las obligaciones que sobre este particular tiene el concesionario COLCARD en relación con la facilitación del acceso a los equipos antes mencionado y así mismo señala la falta de respuesta a la información solicitada en los oficios TC-DO-07.01-1071-23, TC-DO-07.01-1201-23, Oficio TC-DO-07.01-1405-23, Oficio TC-DO-07.01-1411-23, Oficio TC- DO-07.01-1453-23, Oficio TC- DO-07.01-1457-23, Oficio TC- DO-07.01-1495-23 referentes a este tema.

Transcaribe mediante Oficio TC-DO-07.01-1534-23 de 21 de noviembre de 2023 presenta a COLCARD el alcance de las actividades a desarrollar entorno a la valoración tecnológica y la determinación de la vida útil remanente de los equipos, la cual será desarrollada por FASECOL.

Transcaribe mediante oficio TC-DAF-07.01-0255-23 del 15 de diciembre de 2023 notifica a COLCARD de la ejecución del peritaje financiero.

En virtud de la liquidación bilateral, se realizarán los pagos al Concesionario de la remuneración correspondiente a la prestación de servicios hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión, Según certificación de la Alianza Fiduciaria, de fecha 09 de octubre de 2024, no se tiene pendiente por ejecutar órdenes de giro impartidas por Transcaribe S.A en su calidad de Ente Gestor del sistema Transcaribe cuyo destinatario sea el Consorcio COLCARD o quienes lo conforman, es decir, SMARTMATIC internacional holding B.V identificada con Nit 900.432.656-1 y DATAPROM equipamientos y servicios de informática industrial LTDA identificada con Nit 900.433.124-8.

EL 29 de enero de 2024 Transcaribe recibe informe de valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente de cada uno de los equipos del sistema validación de pasajeros, equipos del sistema tecnológicos (cámaras de vigilancia, paneles de información al usuario, aires acondicionados, telefonía, accesos biométricos entre otros) descritos en el inventario suministrado por TRANSCARIBE y emitido por el consorcio COLCARD.

El 19 de abril de 2024 TRANSCARIBE recibe informe con los Resultados del peritaje financiero del contrato con el concesionario de recaudo CONSORCIO COLCARD en su componente de gestión de recaudo en el marco del Acuerdo de Terminación Bilateral del mismo del contrato TC-LPN-005-2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, integrado por SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA.



TRANSCARIBE S.A., a través de oficio TC-DO-07.01-0509-24 del 15 de agosto de 2024, requirió a este a fin de que llevara a cabo la reversión y restitución de bienes sin que se evidencie respuesta alguna por parte de COLCARD.

TRANSCARIBE S.A., a través de Oficio No. TC-GE-07.01-0215-24, de fecha 02 de octubre de 2024 citó a COLCARD a audiencia para inicio del procedimiento de reversión, y sólo en esta fecha se evidencia la notificación del Informe final de valoración tecnológica emitido por el contratista FASECOL y Avalúo Técnico Final al consorcio. Según consta en el ACTA INICIO PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DEL CONCESIONARIO CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO de fecha 10 de octubre de 2024, a esta audiencia no compareció representante alguno por parte del consorcio COLCARD.

En dicha acta se mencionó que El día 9 de octubre de 2024 se recibieron comunicaciones por parte de CHANDLER MOLINA, Director de SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y JACQUELINE M. FELISBINO, Representante Legal de DATAPROM en ambas entidades señalan que no hay operación activa en la ciudad de Cartagena de Indias por parte del CONSORCIO y sus miembros desde diciembre de 2023 de igual manera manifiestan que se reservan el derecho de realizar en el momento oportuno cualquier comentario y consideración respecto del Oficio TC- GE-07.01-0215-24 y archivos adjuntos.

En mesa de trabajo de fecha 23 de octubre de 2024 con los funcionarios de Transcaribe, se informó que se realizaría una nueva reunión virtual el día 25 de octubre de 2024, involucrando a los representantes de SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y DATAPROM, a fecha de cierre de ejecución del proceso auditor, no fue suministrada el acta de esta reunión, en Oficio TC-GE-07.01-0296-24 de fecha 31 de octubre de 2024 Transcaribe señala que ésta se encuentra en proceso de revisión y aprobación de los intervinientes.

Cabe señalar que el plazo de liquidación bilateral establecido en este Acuerdo de Terminación se pactó, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de TRANSCARIBE que se establece en el Contrato de Concesión y en la ley. En todo caso, de acuerdo con las Cláusulas Octava y Décima del Acuerdo de Terminación las partes se reservaron el derecho a iniciar reclamaciones y/o actuaciones judiciales posteriores a la finalización del Período de Transición, sobre cualquier concepto relacionado con la ejecución del Contrato. Adicionalmente, en la Cláusula Décima Tercera se estableció que *"Cualquier conflicto en relación con el Contrato de Concesión en general, y en particular en relación con esta terminación, se someterá al tribunal de arbitramento establecido en la Cláusula 176 del Contrato de Concesión, procedimiento que será aplicable incluso después de la terminación del mismo"*.



PERTITAJE FINANCIERO:

CONTRATO 003 DE 2023- ABB CONSULTING SAS

TRANSCARIBE suscribió contrato TC-DC-003-2023 con la firma ABB Consulting SAS, para hacer una revisión a nivel de Dictamen Pericial sobre la GESTIÓN DE RECAUDOS del CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-005 de 2010 denominado "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A." suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NIT No. 900.433.374-2, integrado por SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL

HOLDING B.V y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA., en adelante CONSORCIO COLCARD.

En el DICTAMEN PERICIAL se tuvo en cuenta la información disponible en relación con la gestión de recaudos debidamente emitida por la entidad ALIANZA FIDUCIARIA y en otros aspectos de carácter documental y jurídico por TRANSCARIBE, careciendo de la información que se requirió al CONSORCIO COLCARD y de la información operacional frente a la gestión de recaudo que debió aportar TRANSCARIBE.

La metodología a nivel de la planeación del trabajo consistió inicialmente en requerir a las partes vinculadas como son el CONSORCIO COLCARD, TRANSCARIBE y ALIANZA FIDUCIARIA, para aplicar las debidas técnicas que permitieran el alcance del trabajo descrito en el punto 1 del presente dictamen y con ello formar una opinión concluyente con la totalidad de la información de los actores vinculados en la Gestión de Recaudos que permitiría emitir un dictamen sin salvedades; la metodología planeada se basa en el análisis de la totalidad de los recaudos administrados por el CONSORCIO COLCARD y el análisis detallado de la Base de Datos de la gestión de recaudos y su confrontación con el repositorio de esta misma información en TRANSCARIBE que sería la base de datos espejo y el cruce de la trazabilidad de esta información con los informes de recaudos emitidos por el concesionario que a su vez compartió de manera dual a ALIANZA FIDUCIARIA y TRANSCARIBE.

RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACION AL CONSORCIO COLCARD:

No fue atendida en debida forma, no fue recibida respuesta alguna al requerimiento, ni en medio físico ni a través de correo electrónico, y en la dirección del domicilio



para notificaciones comerciales y/o judiciales se encontró cerrada la sede del CONSORCIO COLCARD y sin atención al público en general.

RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACION A ALIANZA FIDUCIARIA:

Se recibió el acceso a la Base de datos de registros de movimientos de la Gestión de Recaudos y de fondos de la entidad FIDUCIARIA, en conjunto con el acceso a los informes de recaudo del SITM TRANSCARIBE que ALIANZA FIDUCIARIA recibió del CONSORCIO COLCARD.

Se requirió a **TRANSCARIBE** la misma información descrita en el literal a) del punto 3.1. del presente dictamen pericial y no se recibió información por parte de TRANSCARIBE que pudiese certificar como la información idónea y/o definitiva para la ejecución del presente trabajo pericial debido a que se encontró que probablemente el CONSORCIO COLCARD no le habría dado cumplimiento al contrato de CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005 de 2010 en cuanto a los siguientes aspectos:

1.15 Base de Datos Réplica de la BD: Es la Base de Datos Réplica de la BD, incluyendo la totalidad de sus componentes, tales como son, las tablas, transacciones, vistas, roles, perfiles, triggers, Btress, procedimientos almacenados, entre otros, la cual estará localizada en el Computador de Réplica -espejo de recaudos en el centro de control de la operación-. (...)

1.21 Computador de Réplica: Es el computador que debe instalar el CONCESIONARIO en las instalaciones de TRANSCARIBE S. A. para que reciba, a manera de réplica, la totalidad de la información de la Plataforma Tecnológica de Recaudo, en cumplimiento de las condiciones, especificaciones y finalidades previstas en el contrato de concesión -espejo de recaudos en el centro de control de la operación-.

Capítulo 8- Aspectos Técnicos de la Concesión

Clausula 47. INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN: La infraestructura que se entrega en administración, corresponde a los espacios o locaciones para:

c.) La ubicación del centro de cómputo espejo del sistema de recaudo.

INFORMACION REQUERIDA y RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACION A TRANSCARIBE:

Es de anotar que, en diferentes reuniones de evaluación con el equipo de TRANSCARIBE integrado por la Gerencia, el Jefe Oficina Asesora Jurídica, el Director de Operaciones y el Director Administrativo y Financiero, manifestaron desconocer la existencia del centro de cómputo espejo del sistema de recaudo en los términos del CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005 de 2010.



La única información recibida correspondió a la información que en su momento fue recibida por ALIANZA FIDUCIARIA por parte del CONSORCIO COLCARD. Esta información es custodiada por ALIANZA FIDUCIARIA en Virtud del contrato de fiducia existente en relación al CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005 de 2010. En tal virtud los resultados del presente informe pericial tienen la salvedad que son parciales por no haber recibido la información solicitada al CONSORCIO COLCARD y a TRANSCARIBE.

El contratista resalta y reitera que a la fecha del presente informe pericial no se ha recibido ningún tipo de información o base de datos del Concesionario CONSORCIO COLCARD razón por la cual no fue posible validar si la base de datos del SITM TRANSCARIBE suministrada por ALIANZA FUDUCIARIA contrastada con la base de datos del CONSORCIO COLCARD, que no se recibió, correspondería a la misma información o no correspondería.

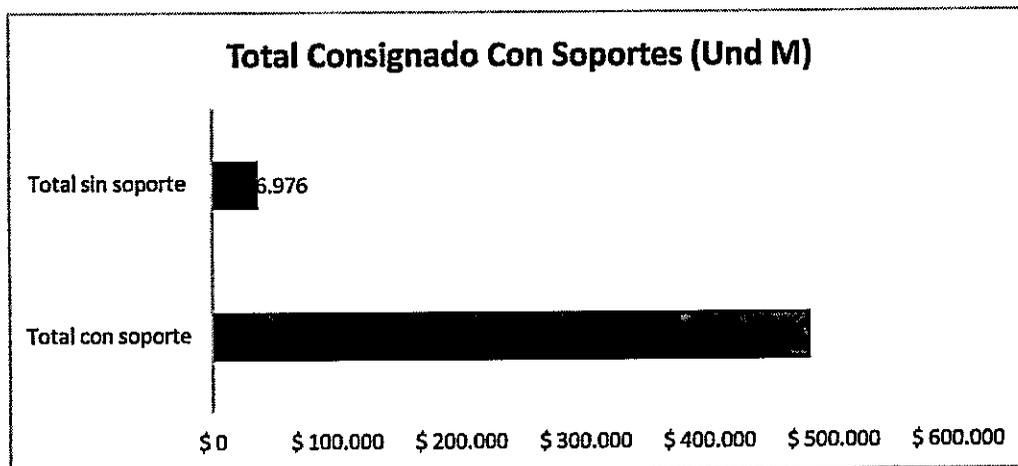
Toda la información de los archivos denominados informes de recaudo, fueron compartidos por ALIANZA FIDUCIARIA a través de las aplicaciones OneDrive y Go Any where, de los cuales se arrojan los resultados de manera consolidada que se detallaran a continuación en el punto 4 del presente informe.

RESULTADOS DEL TRABAJO PERICIAL SOBRE LA GESTION DE RECAUDOS - REALIZADA POR EL CONSORCIO COLCARD

REQUERIMIENTO: “Auditar los fondos y cuentas que constituyen el Patrimonio Autónomo SITM Cartagena, identificado con NIT 830.053.812-2 de cuarenta y ocho (48) meses comprendidos desde el año 2020 y 2023; y adicionalmente hacer peritaje de saldos a otros cuarenta y ocho (48) meses comprendidos entre 2016 y 2019.”

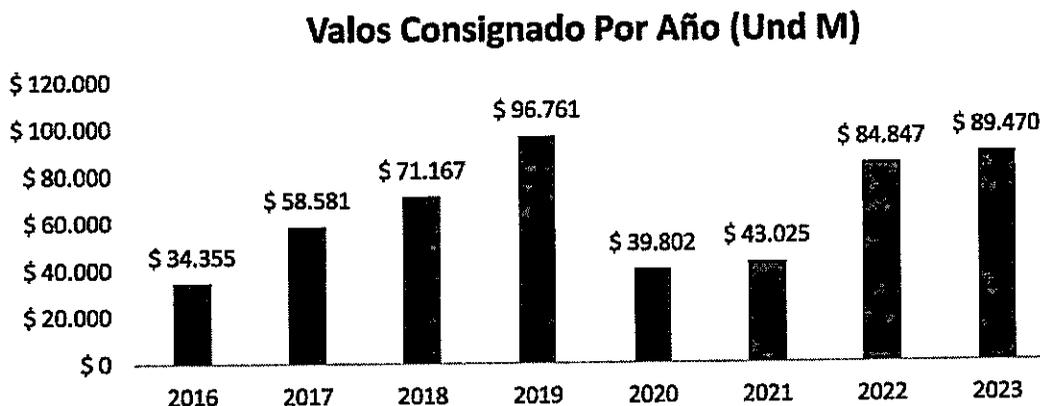
RESULTADO: Se logró evidenciar que del total de movimientos por conceptos de consignación o abono realizado por el CONSORCIO COLOCAR en virtud del contrato de concesión \$481,032 millones de pesos están debidamente soportados y \$36.976 de pesos que se encuentran consignados en los fondos de la administrados por alianza fiduciaria una vez realizado la trazabilidad de los mismos no se evidencia soporte alguno de estos movimientos, razón por la cual el presente informe pericial se abstiene de emitir opinión por carecer de la información idónea para su verificación.

Total, consignados con soportes



A continuación, se muestra un resumen gráfico de los recaudos en millones de pesos por cada 1 de los años objetos del presente informe pericial:

Valor Consignado Por Año (Und M)



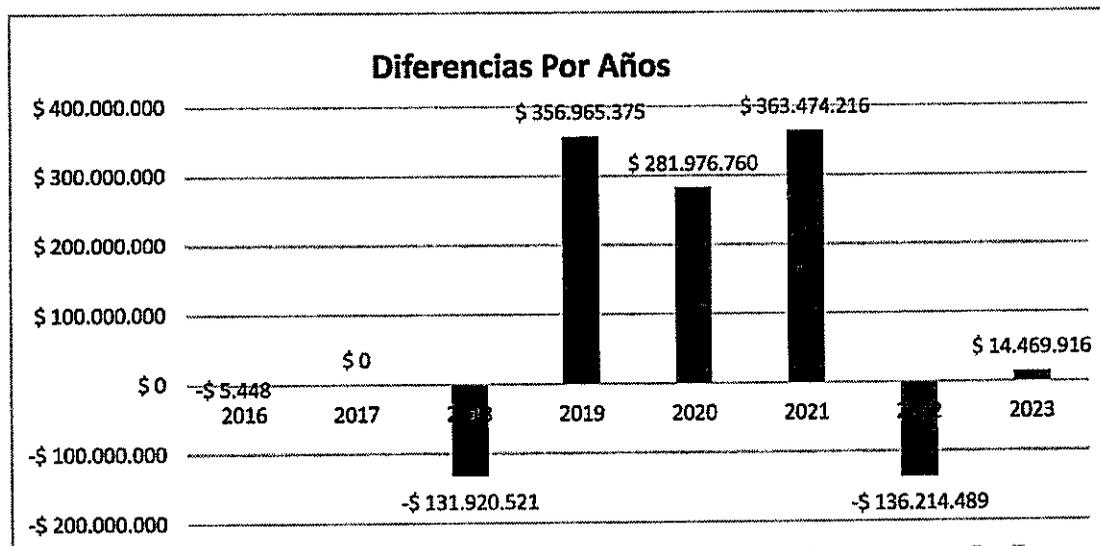
Por otro lado, del total de consignaciones reflejadas en la base de datos entregada por ALIANZA FIDUCIARIA se encontró que 5.101 consignaciones tienen soportes mientras que 451 consignaciones que se encuentran en la base de datos no se recibió soporte que permita su trazabilidad y/o validación.

Sobre la obligación que tuvo el CONSORCIO COLCARD en relación a las consignaciones diarias de los recaudos tal como se establecen en el contrato de concesión, a continuación, se presenta un cuadro resumen de las diferencias anuales que se obtienen luego del proceso de validación y verificación de la trazabilidad de las consignaciones encontrando que el consorcio colocar no cumplió



con dicha obligación por razones que no pudieron establecerse en el presente informe pericial:

Diferencias Por Años



De este total de validaciones frente al monto informado como recaudo por parte de la gestión que realizó el CONSORCIO COLCARD a las cuentas de la entidad fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA, se llega a la conclusión que en todo el período objeto de la validación y de conformidad con la base de datos suministrada por ALIANZA FIDUCIARIA y los soportes de los informes de recaudos compartidos por esta misma entidad que le fueron remitidos por el CONSORCIO COLOCARD, encontramos que al 7 de diciembre de 2023 que es el último día de gestión del CONSORCIO COLOCARD no se logran encontrar en dicha base de datos un total de \$748.745.809 pesos correspondientes a dineros que debieron entrar a la entidad fiduciaria y no pudieron ser evidenciados en el presente trabajo pericial, lo que podría constituirse como un faltante de la gestión de recaudos. Por los años objetos del presente informe pericial a

continuación se presenta un cuadro resumen consolidado por cada uno de los períodos:



Diferencias Por Año	Suma de DIF
2016	-\$ 5.448
2017	\$ 0
2018	-\$ 131.920.521
2019	\$ 356.965.375
2020	\$ 281.976.760
2021	\$ 363.474.216
2022	-\$ 136.214.489
2023	\$ 14.469.916
Total general	\$ 748.745.809

Por otro lado, al momento de realizar las validaciones de los informes de recaudos del SITM TRANSCARIBE se encontró que en dichos informes preparados por el CONSORCIO COLCARD se presentan consignaciones o transferencias a las siguientes cuentas de destino, las cuales de la manera como se depositaron a las arcas del fondo fiduciario, ALIANZA FIDUCIARIA informa que no es posible hacer una trazabilidad diaria como lo establece el contrato de concesión debido a que durante el año 2016 eran consignados a cuentas en BANCOLOMBIA, y por información suministrada por ALIANZA FIDUCIARIA por parte de sus funcionarios manifestaron que en el primer año de operaciones las consignaciones que se realizaban a las cuentas de BANCOLOMBIA posiblemente se trasladaban al encargo fiduciario sin tener en cuenta la trazabilidad contra el informe de recaudo del CONSORCIO COLCARD, es decir, se hacían traslados consolidados que ALIANZA FIDUCIARIA informa no cuenta con dicha información que permita individualizar por recaudos diarios. A continuación, presentamos un resumen consolidado de dichos movimientos:

Transf. realizadas sin registro en Fiducia alianza año 2016	
Cuenta destino	Monto
49356011490	\$ 11.012.400
08657655211	\$ 5.455.557.738
08657655300	\$ 158.643.200
(en blanco)	\$ 7.788.643.625
Total general	\$ 13.413.856.963



Revisar estados financieros en su componente de recaudo y extractos de los fondos de SITM.

Analizada toda la base de datos y aplicando el procedimiento antes descrito, a continuación, presentamos algunas de las conclusiones a las que hemos llegado de manera parcial solo con la información suministrada por ALIANZA FIDUCIARIA:

Número de transacciones conciliadas de la gestión de recaudo.

Total Soporte de Transacción	
Años (fecha)	Total
2016	75
2017	744
2018	767
2019	917
2020	819
2021	539
2022	630
2023	610
Total general	5101

Total valores conciliados con soporte y total valores identificados sin soportes de la gestión de recaudo



Transacción Con Soporte	Suma de Valor Und Millón
Total con soporte	\$ 481.032
Total sin soporte	\$ 36.976
Total general	\$ 518.008

Transacciones	Cuenta
Total Soportes	5101
Pendientes	451
Total general	5552

Suma de Valor		
Año Trans	Soporte de Transacción	Total
2016	Total sin soporte	\$ 30.159.057.532
2017	Total sin soporte	\$ 707.369.625
2018	Total sin soporte	\$ 333.606.995
2019	Total sin soporte	\$ 350.304.430
2020	Total sin soporte	\$ 715.204.570
2021	Total sin soporte	\$ 1.210.388.819
2022	Total sin soporte	\$ 2.299.373.196
2023	Total sin soporte	\$ 1.200.356.083
Total general		\$ 36.975.661.250

Realizar el balance del flujo de caja del componente de recaudo del contrato.



Del análisis que se realizó de la base de datos entregada por ALIANZA FIDUCIARIA el presente trabajo pericial estableció que del período comprendido entre el 27 de marzo de 2016 al 7 de diciembre de 2023, al finalizar los recaudos de este período debió tener disponible el fondo fiduciario un total de **COP\$2.835.787.469,00** y con base en las conciliaciones que se hicieron de los informes de recaudo emitidos por el CONSORCIO COLCAR a ALIANZA FIDUCIARIA el presente informe pericial logró evidenciar que al fondo fiduciario le hacen falta consignaciones o transferencias por valor de **COP\$748.745.809,00**. Por su parte, como ya se informó, en los informes de recaudo se encontraron consignaciones y/o transferencias a cuentas de BANCOLOMBIA que posiblemente ALIANZA FIDUCIARIA no tiene información referente a la trazabilidad diaria de los recursos que fueron abonados al fondo fiduciario, porque al encontrar depósitos consolidados de varios días con la metodología de hacer traslados en bloques desde BANCOLOMBIA a ALIANZA FIDUCIARIA y sin ningún criterio aparente que se fundamente en lo contenido en el contrato de concesión, no se pudo establecer de manera exacta la trazabilidad de recaudos por un total de **COP \$36.975.661.250,00**.



ESTADO DEL REPORTE DE RECAUDOS ENTREGADO POR ALIANZA FIDUCIARIA	
APORTES: Externos (AMC, Aportes, Pandemia FC) no tienen relación con gestión de recaudos COLCARD	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	\$ 201.963
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 13.598.914.326
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 81.043.559.481
AJUSTE (+) RENDIMIENTOS: rendimiento financieros no tienen relación con gestión de recaudos COLCARD	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	\$ 3
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 210
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS	\$ 157
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FIMP	\$ 2.346
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FMES	\$ 3.124
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FPNU	\$ 20.543
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FSLA	\$ 9
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 0
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA FREVIC	\$ 946
ANULACIÓN APORTES: Anulado (FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET)	-\$ 30.930.917.544
ENTRADA POR RECLASIFICACIÓN DE SALDOS: Fondos de Inversión	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	\$ 477.411
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 48.744.233.638
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS	\$ 6.466.286.121
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FIMP	\$ 4.277.688.668
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FMES	\$ 121.834.722



- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FPNU	\$ 10.705.984.252
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FSLA	\$ 851.136
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 175.862.351.703
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA FREVIC	\$ 1.652.065.552
SALIDA POR RECLASIFICACIÓN DE SALDOS: Fondos de Inversión	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	-\$ 477.411
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	-\$ 48.744.233.638
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS	-\$ 6.466.286.121
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FIMP	-\$ 4.277.688.668
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FMES	-\$ 121.834.722
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FPNU	-\$ 10.705.984.252
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FSLA	-\$ 851.136
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	-\$ 175.862.351.703
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA FREVIC	-\$ 1.652.065.552
INGRESO ESPECIFICO RDTOS (-) GENERICO POR TRASLADO	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 479.154
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 31.738.150
INGRESO ESPECIFICO RECLAS RDTOS (+) GENERICO POR TRASLADO	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 3.415.402
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 23.176.894
INGRESO GENERICO RECLASIF APORTE GENERICO: Fuente externa (Distrito), cuenta puente, no tienen relación con gestión de recaudos COLCARD	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 24.762.168.911
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 86.289.697.763



- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FMES	\$ 443.025.009
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FPNU	\$ 7.972.841.177
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FSLA	\$ 40.232.206
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	\$ 675.388.965
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA FREVIC	\$ 1.614.587.886
GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS (FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS)	\$ 895.268
BALANCE FINANCIERO - FONDOS AL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INFORME PERICIAL	\$ 2.835.787.469

RETIROS: Ordenante Ente Gestor	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	\$ 0
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	-\$ 46.462.885.101
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS	-\$ 4.192.631.626
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FIMP	-\$ 2.565.124.775
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FMES	-\$ 450.000.000
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FPNU	-\$ 7.368.079.366
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FSLA	-\$ 40.235.531
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FET	-\$ 135.756.532.365
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA FREVIC	-\$ 1.601.234.805
TRASLADOS (ING) ENTRE FONDOS IGUAL FIDEICOMITENTE: Traslado del FG	
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA - FONDO DE ESTRUCTURACION	\$ 0
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FC	\$ 8.717.207.741
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA- BS	\$ 4.181.865.246
- FIDEICOMISO SITM CARTAGENA-FIMP	\$ 2.804.005.702

Diferencias Por Año	Suma de DIF
2016	-\$ 5.448
2017	\$ 0
2018	-\$ 131.920.521
2019	\$ 356.965.375
2020	\$ 281.976.760
2021	\$ 363.474.216
2022	-\$ 136.214.489
2023	\$ 14.469.916
Total general	\$ 748.745.809



Realizar conciliación de recaudos generados por efectos del pago de tarifa de transporte.

Corresponde a lo descrito en el punto 4.3 del presente informe pericial. Adicionalmente, y con base en los promedios de recaudo por cada uno de los años, a continuación, se refleja un cuadro que muestra el número de días sin reportar frente al total reportado que al ser multiplicado por el promedio de recaudo de dicho año nos da una referencia en millones de pesos del promedio de días que carecen de información, haciendo la salvedad que en el año 2021 se presentaron dos situaciones especiales frente al recaudo el cual fue aparentemente suspendido.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS SIN REPORTAR	DIAS REPORTADOS	TOTAL	Promedio en millones Py de días faltantes
2016	27/03/16	31/12/16	2	278	280	\$ 185,20
2017	1/01/17	31/12/17	4	361	365	\$ 309,95
2018	1/01/18	31/12/18	0	365	365	\$ -
2019	1/01/19	31/12/19	0	365	365	\$ -
2020	1/01/20	31/12/20	0	366	366	\$ -
2021	1/01/21	31/12/21	51	314	365	\$ 3.876,79
2022	1/01/22	31/12/22	7	358	365	\$ 886,46
2023	1/01/23	7/12/22	0	340	340	\$ -
TOTAL			64	2747	2811	\$ 5.258,40

No se pudo realizar conciliación de saldos de tarjetas, actividad que estará circunscrita al flujo de recaudo y a la conciliación de fondos con el patrimonio autónomo del SITM porque no se recibió información sobre este aspecto por parte de las partes CONSORCIO COLCARD, TRANSCARIBE y ALIANZA FIDUCIARIA.

CONCLUSIONES DEL CONTRATISTA DICTAMEN PERICIAL

Dadas las circunstancias expuestas y teniendo en cuenta los resultados de los análisis documentales, y además habida cuenta que no se obtuvo la información correspondiente por parte del CONSORCIO COLCARD ni se encontró base de datos espejo sobre la gestión de recaudos en TRANSCARIBE, el presente dictamen pericial se emite **con salvedades** y sólo presenta el análisis sobre los informes que entregó ALIANZA FIDUCIARIA, esto quiere decir que la única conciliación que se entrega en el presente dictamen pericial corresponde a aquellos depósitos informados por ALIANZA FIDUCIARIA que fueron conciliados contra los informes de recaudo que ALIANZA FIDUCIARIA recibió del CONSORCIO COLOCARD y que como se ha evidenciado sobre todo el periodo objeto del presente trabajo pericial no se encontraron informes de 64 días, además concluye de manera alarmante que al finalizar los recaudos del período comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y hasta el 07 de diciembre de 2023 debió tener disponible en efectivo el fondo fiduciario administrado por ALIANZA FIDUCIARIA un total de **COP\$2.835.787.469,00** y que al fondo fiduciario aparentemente le hacen falta consignaciones o transferencias por valor de **COP\$748.745.809,00** que el



CONSORCIO COLCARD no informa en sus reportes de gestión de recaudos o no se recibió evidencia de estos adicionalmente no se pudo establecer de manera exacta la trazabilidad de recaudos por un total de **COP\$36.975.661.250,00**.

Además de las anteriores conclusiones se pudo evidenciar que el CONSORCIO COLCARD no consignó al día siguiente hábil los recaudos diarios del SITM TRANSCARIBE de conformidad con el contrato de concesión presentando incluso metodologías de agrupar varios días de recaudos y hacer consignaciones en grupo, muchas de ellas semanales, en muchos de los días objetos del contrato TC-LPN-005-2010, lo que pudo generar que los fondos del SITM TRANSCARIBE dejaran de recibir rendimientos financieros por los días de atraso de los recursos en el fondo fiduciario por su consignación y/o transferencia extemporánea.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 SIN INCIDENCIAS - INCERTIDUMBRE SOBRE LA VERACIDAD DE LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL INFORME PERICIAL FINANCIERO, POR INFORMACIÓN NO REPORTADA POR PARTE DE TRANSCARIBE Y CONSORCIO COLCARD.

Durante el análisis del proceso de liquidación del contrato de concesión suscrito entre TRANSCARIBE y el CONSORCIO COLCARD, se identificaron múltiples incumplimientos y deficiencias que comprometen la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el *Acuerdo de Terminación*. En particular, el informe del dictamen pericial contratado por TRANSCARIBE señaló que el CONSORCIO COLCARD no entregó la información requerida ni una base de datos espejo sobre la gestión de recaudos, lo que limitó la capacidad del perito para emitir un dictamen completo y sin salvedades. Como resultado, el dictamen solo pudo analizar los depósitos reportados por ALIANZA FIDUCIARIA, encontrando una ausencia de informes correspondientes a 64 días, lo que genera incertidumbre sobre la trazabilidad de recaudos por un total de COP \$36.975.661.250,00.

Adicionalmente, el dictamen concluye que, al cierre del periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y el 7 de diciembre de 2023, el fondo fiduciario administrado por ALIANZA FIDUCIARIA debería haber contado con un saldo en efectivo de COP \$2.835.787.469,00. Sin embargo, se detectó un faltante de consignaciones o transferencias por COP \$748.745.809,00, las cuales no fueron reportadas ni evidenciadas por el CONSORCIO COLCARD.

A la fecha, no se identificaron acciones por parte de TRANSCARIBE para aclarar estas inconsistencias, ni existe evidencia de comunicaciones con el CONSORCIO COLCARD para subsanarlas. Esto contraviene las obligaciones establecidas en el *Acuerdo de Terminación*, en el cual se estipuló que la liquidación del contrato debía realizarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al Periodo de Transición, con base en la información completa y trazable proporcionada por el CONSORCIO COLCARD. Adicionalmente, en el acuerdo y sus modificaciones, se reiteró la importancia de realizar un inventario exhaustivo, la restitución de equipos



tecnológicos, la entrega de documentación y la conciliación de recaudos como condiciones fundamentales para finalizar el periodo de reversión y proceder a la liquidación bilateral.

La falta de cumplimiento por parte del CONSORCIO COLCARD en la entrega de la información y de los recaudos, así como la ausencia de acciones correctivas por parte de TRANSCARIBE, genera incertidumbre sobre la veracidad de las cifras reportadas y podría dificultar el proceso de liquidación bilateral, exponiendo a las partes a conflictos legales. Asimismo, esto vulnera los principios de trazabilidad y transparencia, afectando la confianza en la gestión de los recursos fiduciarios.

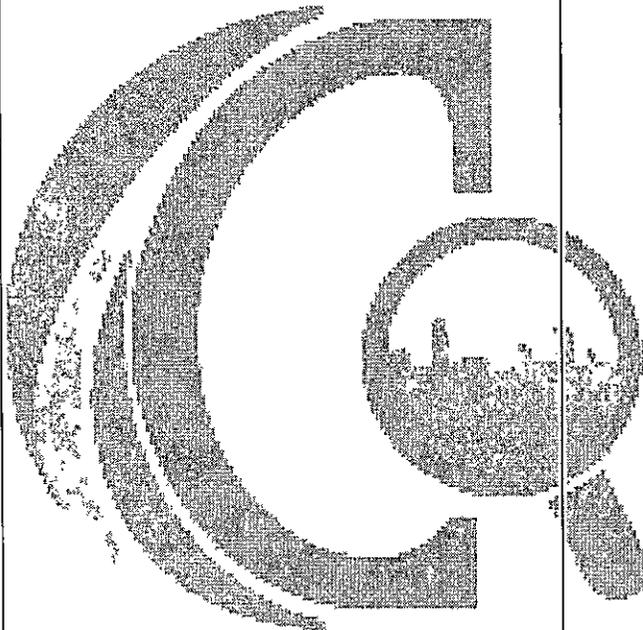


CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

ENTIDAD AUDITADA:: COLCARD			
VIGENCIA: 2023			
MODALIDAD DE AUDITORÍA: CUMPLIMIENTO			
No.	HALLAZGO CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
01	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01. SIN INCIDENCIAS. FALTA DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DE UN CRONOGRAMA PARA EL "PLAN DE TRANSICIÓN".		
	<p>No se evidenció la Construcción conjunta de un cronograma para el "Plan de Transición" lo cual sumado a una planeación deficiente, y a la demora o no respuesta del consorcio a los requerimientos relacionados con la entrega de información para el peritaje técnico de equipos de sistema de recaudo, gestión de flota e información al usuario hecho que impidió el cumplimiento oportuno de las actividades previstas en el plan de transición y culminar el proceso de reversión y restitución de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera del Acuerdo de Terminación, las partes acordaron que se iniciaría un "Periodo de Transición" "el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario", periodo en el cual "el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión". De este modo, una vez</p>	<p>Las entidades que tienen relación directa con la Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, no respondieron a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Por lo tanto, las mismas, quedarán en firme, en el informe definitivo emitido por el Órgano de Control.</p>	<p>En razón a que, ninguna de las entidades que tienen relación directa con la auditoría de cumplimiento, practicada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, deben suscribir un Plan de Mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras correspondientes, con el fin de eliminar la causa del hallazgo y así subsanar la situación encontrada.</p>



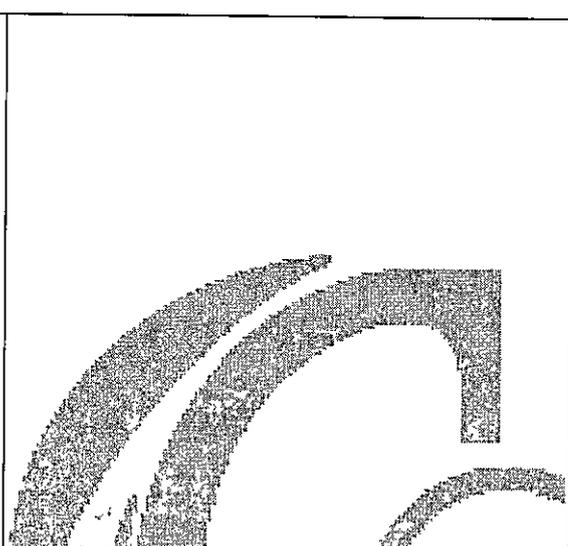
finalizara el Periodo de Transición las partes acordaron que “se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación”. , en la Cláusula Tercera las partes acordaron que, de manera concurrente al inicio del Periodo de Transición, iniciará un periodo de treinta (30) días calendario en el que “las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato, de manera que se siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad”. En todo caso, se acordó que el Periodo de Transición no se vería suspendido si las partes no llegaban a un acuerdo frente al Plan de Transición. lo que conllevó a que no se materializara la entrega de los bienes, sin que aun a la fecha de cierre de este proceso auditor se suscriba el acta de entrega correspondiente. se observa la primera actuación por parte de TRANSCARIBE S.A tendiente a llevar a cabo la reversión y restitución de bienes se da ocho meses después de la fecha pactada, mediante el





<p>oficio TC-DO-07.01-0509-24, dirigido al consorcio COLCARD.</p>		
<p>02</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02. SIN INCIDENCIAS. ACTAS DE RECIBIDO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SIN LAS INTERVENCIONES PREVIAMENTE IDENTIFICADAS EN LAS ACTAS DE VALORACIÓN.</p>	
<p>En las actas de valoración de la infraestructura física bajo custodia del CONSORCIO COLCARD, realizadas entre el 18 de octubre de 2023 y el 15 de noviembre de 2023, se registraron el estado de los bienes y las intervenciones necesarias para su adecuado mantenimiento y funcionamiento. Sin embargo, los representantes del CONSORCIO COLCARD presentes en las visitas se negaron a firmar dichas actas, y posteriormente, en las actas de recibido de la infraestructura, no se evidenció que las intervenciones identificadas hubieran sido realizadas antes de la entrega. Esto contraviene lo dispuesto en el contrato de concesión y el Acuerdo de Terminación, que establecen que la infraestructura bajo custodia del concesionario debe ser entregada en condiciones óptimas y funcionales, y que cualquier intervención requerida debe ejecutarse previamente a la entrega. La situación se originó por la falta de cooperación del CONSORCIO COLCARD, evidenciada en su negativa a firmar las actas de valoración, así como por</p>	<p>Las entidades que tienen relación directa con la Auditoría de Cumplimiento realizada por el equipo auditor, no respondieron a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Por lo tanto, las mismas, quedarán en firme, en el informe definitivo emitido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>En razón a que, ninguna de las entidades que tienen relación directa con la auditoría de cumplimiento, practicada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, deben suscribir un Plan de Mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras correspondientes, con el fin de eliminar la causa del hallazgo y así subsanar la situación encontrada.</p>

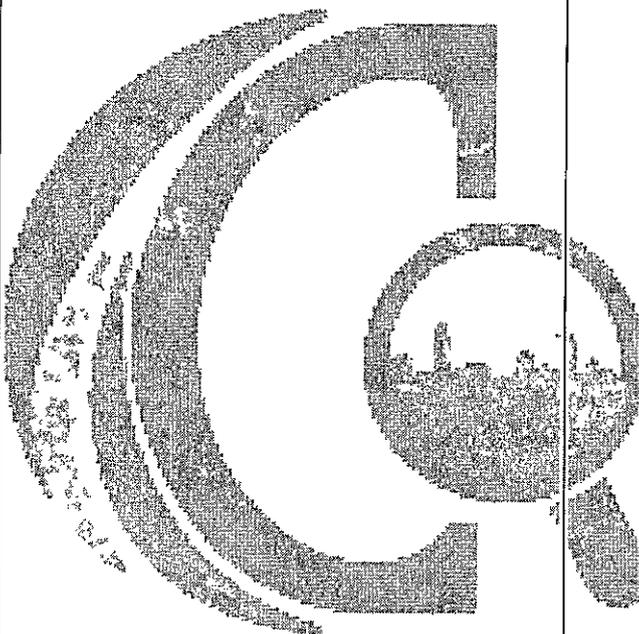


<p>la ausencia de mecanismos efectivos por parte de TRANSCARIBE para exigir el cumplimiento de estas obligaciones y verificar que las intervenciones necesarias fueran realizadas antes de la recepción. La entrega de la infraestructura sin las intervenciones identificadas genera riesgos operativos y financieros para TRANSCARIBE, ya que podrían requerirse inversiones adicionales para subsanar las deficiencias existentes. Además, se vulneran los términos contractuales, lo que podría derivar en reclamaciones legales o dificultades para la correcta liquidación del contrato de concesión.</p>		
<p>03 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03. SIN INCIDENCIAS. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN ADECUADA DE LOS BIENES ENTREGADOS.</p>		
<p>El informe de valoración del estado y vida útil de los equipos del sistema de validación de pasajeros, hardware del sistema tecnológico de información y otros activos tecnológicos evidenció múltiples deficiencias. Entre ellas se identificaron equipos funcionales que requieren mantenimiento urgente, dispositivos obsoletos, canibalizados o con daños severos que necesitan reemplazo, así como activos como hardware VMWARE y servidores de virtualización cuyos detalles de licencia y vigencia contractual no fueron determinados. Además, algunos equipos</p>	<p>Las entidades que tienen relación directa con la Auditoría de Cumplimiento realizada por el equipo auditor, no respondieron a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Por lo tanto, las mismas, quedarán en firme, en el informe definitivo emitido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>En razón a que, ninguna de las entidades que tienen relación directa con la auditoría de cumplimiento, practicada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, deben suscribir un Plan de Mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras correspondientes, con el fin de eliminar la causa del hallazgo y así subsanar la situación encontrada.</p>



<p>quedaron en posesión del CONSORCIO COLCARD tras el cierre de sus operaciones en diciembre de 2023, sin que se lograra su completa restitución ni valoración. Estas situaciones contravienen las obligaciones contractuales y los términos del Acuerdo de Terminación, los cuales exigen la entrega y valoración de los bienes en condiciones funcionales, la definición de su vida útil y la verificación de su estado físico como parte del proceso de liquidación del contrato, la falta de un inventario completo y una valoración adecuada de los bienes entregados obstaculiza la correcta liquidación del contrato y expone a TRANSCARIBE a posibles reclamaciones o litigios.</p>		
<p>04</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 SIN INCIDENCIAS - INCERTIDUMBRE SOBRE LA VERACIDAD DE LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL INFORME PERICIAL FINANCIERO, POR INFORMACIÓN NO REPORTADA POR PARTE DE TRANSCARIBE Y CONSORCIO COLCARD.</p>	
<p>Durante el análisis del proceso de liquidación del contrato de concesión suscrito entre TRANSCARIBE y el CONSORCIO COLCARD, se identificaron múltiples incumplimientos y deficiencias que comprometen la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el <i>Acuerdo de Terminación</i>. En particular, el informe del</p>	<p>Las entidades que tienen relación directa con la Auditoría de Cumplimiento realizada por el equipo auditor, no respondieron a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Por lo tanto, las mismas, quedarán en firme, en el informe definitivo emitido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>En razón a que, ninguna de las entidades que tienen relación directa con la auditoría de cumplimiento, practicada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, deben suscribir un Plan de Mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras correspondientes, con el fin de eliminar la</p>



<p>dictamen pericial contratado por TRANSCARIBE señaló que el CONSORCIO COLCARD no entregó la información requerida ni una base de datos espejo sobre la gestión de recaudos, lo que limitó la capacidad del perito para emitir un dictamen completo y sin salvedades. Como resultado, el dictamen solo pudo analizar los depósitos reportados por ALIANZA FIDUCIARIA, encontrando una ausencia de informes correspondientes a 64 días, lo que genera incertidumbre sobre la trazabilidad de recaudos por un total de COP \$36.975.661.250,00.</p>		<p>causa del hallazgo y así subsanar la situación encontrada.</p>
--	---	---

Adicionalmente, el dictamen concluye que, al cierre del periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y el 7 de diciembre de 2023, el fondo fiduciario administrado por ALIANZA FIDUCIARIA debería haber contado con un saldo en efectivo de COP \$2.835.787.469,00. Sin embargo, se detectó un faltante de consignaciones o transferencias por COP \$748.745.809,00, las cuales no fueron reportadas ni evidenciadas por el CONSORCIO COLCARD.

A la fecha, no se identificaron acciones por parte de TRANSCARIBE para aclarar estas inconsistencias, ni existe evidencia de comunicaciones con el CONSORCIO COLCARD para subsanarlas. Esto



contraviene las obligaciones establecidas en el *Acuerdo de Terminación*, en el cual se estipuló que la liquidación del contrato debía realizarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al Periodo de Transición, con base en la información completa y trazable proporcionada por el CONSORCIO COLCARD. Adicionalmente, en el acuerdo y sus modificaciones, se reiteró la importancia de realizar un inventario exhaustivo, la restitución de equipos tecnológicos, la entrega de documentación y la conciliación de recaudos como condiciones fundamentales para finalizar el periodo de reversión y proceder a la liquidación bilateral.

La falta de cumplimiento por parte del CONSORCIO COLCARD en la entrega de la información y de los recaudos, así como la ausencia de acciones correctivas por parte de TRANSCARIBE, genera incertidumbre sobre la veracidad de las cifras reportadas y podría dificultar el proceso de liquidación bilateral, exponiendo a las partes a conflictos legales. Asimismo, esto vulnera los principios de trazabilidad y transparencia, afectando la confianza en la gestión de los recursos fiduciarios.

